

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 26 de febrero de 2021. A despacho del señor Juez, informando que mediante memorial radicado en el Centro de Servicios Judiciales el día 24 de febrero de 2021, la mandataria judicial de los demandados formuló recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra del auto proferido el día 18 de febrero último, recurso que fue presentado dentro del término. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS
(R)**

Manizales, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: SUCESIÓN INTESTADA.
Demandante: LAURA RODRÍGUEZ PADILLA
Causante: URIEL HERNÁN RODRÍGUEZ BUILES
Radicado: 2020-00279

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., que remite en lo pertinente al artículo 110 del mismo estatuto, se dispone correr traslado del recurso presentado por la parte demandada por el término de tres (03) días, mediante su inserción en el estado de conformidad con el artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>PROCESO: GESTION DOCUMENTAL</p>	<p>CÓDIGO: CSJCF-GD-F04</p>	
	<p>ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS</p>	<p>VERSIÓN: 2</p>	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Miércoles 24 de Febrero del 2021

HORA: 4:54:08 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 1 archivo suscrito a nombre de; **MAGNOLIA AGUDELO HENAO**, con el radicado; **20200279**, correo electrónico registrado; **mainoagu@yahoo.com**, dirigido al **JUZGADO 4 DE FAMILIA**.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, **(+57) 321 576 5914**

Archivo Cargado
recursoreposicion.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20210224165408-RJC-18804

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Señores

JUZGADO 004 DE FAMILIA DE MANIZALES
CALDAS

E.S.M.

RADICADO: 2020-00279-00

DEMANDANTE: LAURA RODRIGUEZ PADILLA

DEMANDADOS: CAUSANTE URIEL HERNÁN RODRÍGUEZ BUILES y
HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION
AUTO INTERLOCUTORIO 159 DE 18 DE FEBRERO DE 2021

MAGNOLIA AGUDELO HENAO, abogada en ejercicio, con domicilio en Medellín, portadora de la cédula de ciudadanía Nro. 43.636.764 y tarjeta profesional Nro. 147.313, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de los señores **MARÍA VICTORIA PADILLA DURANGO** identificada con cedula No 43.050.026, domiciliada en el municipio de Envigado Antioquia, en calidad de cónyuge sobreviviente obrado en nombre propio y en calidad de apoderada general de **DIANA CATALINA RODRIGUEZ PADILLA** identificada con cédula No 1.039.446.193, domiciliada en la ciudad de Quebec Canadá, bajo escritura pública 204 del 27 de febrero de 2020 de la Notaría Tercera del Círculo de Envigado, **ANA MARÍA RODRÍGUEZ PADILLA** identificada con cédula No 1.037.581.628, domiciliada en el municipio de Envigado Antioquia y **SANTIAGO RODRIGUEZ PADILLA** identificado con cedula No 1.037.639.004, domiciliado en el municipio de Envigado Antioquia, en calidad de herederos del **CAUSANTE URIEL HERNAN RODRÍGUEZ BUILES**, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 71.632.711 y cuyo último domicilio fue el municipio de La Ceja, Antioquia, por medio del presente escrito y dentro del término legal, me permito interponer en los términos del artículo 318 Recurso de reposición y en subsidio de apelación, con base en los siguientes fundamentos:

PRIMERO: Me opongo a la decisión adoptada por el despacho en auto interlocutorio No. 159 del 18 de febrero de 2021, en el cual el despacho se abstiene de dar apertura al incidente de nulidad presentado por mis poderdantes, considerando que hay una interpretación errada a lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia en el auto AC2019-



2018 del 23 de mayo de 2018, toda vez que es claro que en el Artículo 521 del C.G.P. es claro ante que autoridad debe interponerse la solicitud de abstención para seguir tramitando el proceso de sucesión, cuando hay conflicto especial de competencia, considerando que la norma establece *"cualquiera de las partes podrá pedir al juez que conoce de un proceso de sucesión, si lo considera incompetente por razón del territorio, que se abstenga de seguir conociendo de él"*

SEGUNDO: No resulta pertinente que el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales, continúe conociendo de un proceso de sucesión, cuando ya obra en el expediente prueba de que se está adelantando otro proceso de sucesión del mismo causante URIEL HERNAN RODRIGUEZ BUILES que ya ha sido inscrito con antelación al presente en el Registro Nacional de apertura de procesos de sucesión.

TERCERO: Respetuosamente considera esta parte, que no es posible adelantar ante el Juzgado Promiscuo de Familia de la Ceja el incidente de nulidad como lo indica este despacho, teniendo en cuenta que, dicha autoridad judicial no es superior jerárquico del presente despacho y que la decisión que tome no producirá efecto dentro del presente proceso por tratarse de jueces de igual jerarquía.

CUARTO: Según lo establecido en los artículos 522 y 139 del C.G.P si este despacho se considera incompetente para resolver sobre el incidente de nulidad, debe remitir el expediente a la Corte Suprema de Justicia, para que resuelva sobre el conflicto de competencia.

PETICIONES

Por lo anteriormente expuesto, comedidamente solicito al despacho:

PRIMERA: Sírvase reponer el auto interlocutorio No. 159 de 18 de febrero de 2021 y dar trámite al respectivo incidente de nulidad.



ABOGADAS ESPECIALISTAS EN DERECHO DE FAMILIA
Y CÍVIL

SEGUNDO: De no prosperar el recurso de reposición con base en el artículo 321 numeral 5 del C.G.P sírvase conceder el recurso de apelación respecto del auto interlocutorio No. 159 de 18 de febrero de 2021 y remitir el expediente al superior jerárquico para que resuelva el recurso de apelación.

Atentamente,

Magnolia Agudelo H

MAGNOLIA AGUDELO HENAO

C.C. 43.636.764 de Medellín

T.P. 147.313 del C S de la J.



Cra. 74 # 48-37, Centro Empresarial Obelisco Of. 810



(4) 589 9564



312 229 0901

